

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., NUEVE (09) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Rad. 110013103043202100040 00

En atención a la solicitud denominada “35SolicitudInformeTitulos”, secretaría proceda a realizar informe de títulos para el presente proceso.

En cuanto a la liquidación de crédito allegada en el archivo de nombre “36LiquidacionDeCredito”, se requiere a la secretaria del juzgado para que proceda a correr traslado de la misma como dispone el artículo 446 del CGP, nótese como se ingresó el proceso al despacho sin previamente correr traslado de la misma, generando reprocesos y dobles entradas de los procesos.

Con respecto a la renuncia de poder presentada por la Dra. Gloria Esperanza Plazas Bolívar, visible en el archivo “37AllegRenunciapoder”, se acepta la misma.

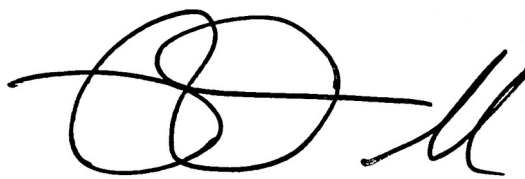
De otra arista, se aprueba la liquidación de costas en un valor \$11.200.000.00 según liquidación de costas elaborada por la secretaria obrante en el archivo “38InformedeEntrada”.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta indispensable requerir a la secretaria del juzgado para que cumpla oportunamente con sus obligaciones para con el despacho, no puede pasarse por alto que el auto que dispuso continuar la ejecución fue proferido el 2 de septiembre de 2021 y la liquidación de costas se elaboró casi seis meses después de su ejecutoria, situación a todas luces inapropiada y que genera retrasos en la remisión de este asunto a la oficina de ejecución civil del circuito.

Así mismo, se hace necesario exhortar a la Secretaria del Juzgado para que en lo sucesivo imponga su firma en las liquidaciones de costas que realice, pues así lo prevé la Ley 527 de 1999, el art. 105 del C.G.P. y, a la ahora actual, el Decreto Legislativo 806 de 2020 ante la virtualidad imperante, igualmente, al momento de agregar alguna actuación en el expediente virtual, lo haga acorde a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, ya que se indica en el archivo denominado “38InformeDeEntrada”, con todo, no tiene informe de ninguna índole, por el contrario, obra la liquidación de costas que aquí se le impartió aprobación.

Por último, se debe instar a la secretaría para que adopte todas las medidas necesarias para la remisión inmediata de este asunto a la mentada ofician de ejecución, tal como fue ordenado desde el 2 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

1

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b447028898c0cabd49db21aec30832d6a1918cbc98390fbc3f5c2b71b755b7b0**

Documento generado en 09/03/2022 07:31:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**